

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, núm. 331, correspondiente al dia 27 de Noviembre, se ha publicado lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Real orden que dicta las disposiciones convenientes y prohíbe terminantemente las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos, para que entren á pastar los ganados de todos los vecinos.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno comun; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es preciso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema (al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido), se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando además que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demas en que estuvieren introducidas, las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoricen ó consientan cualquiera contravencion, cuya responsabilidad les exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

Segunda. Corresponiendo el aprovechamiento exclusivo de terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies (el cual habrá de constar por escrito), podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

Tercera. Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el *Boletín* de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura, con remision de un ejemplar del citado *Boletín*.

Cuarta. Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de las secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento; dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

Quinta. Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S., se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sexta. Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del *Boletín oficial* que se publique en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

Sétima. Finalmente, insertándose la presente Real orden en el *Boletín oficial* de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—Esteban Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Lo comunico á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su mas exacto y puntual cumplimiento, anunciándolo por bando que se fijará en los parajes de costumbre, y dándome parte de haberlo así ejecutado. Segovia 2 de Diciembre de 1853.—Eugenio Reguera.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Octubre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber.

CARGO.

Table with 2 columns: Description of charges and Reales vellon. Total: 80304 17, 15669 33, 11016 10.

Movimiento de fondos.

Table with 2 columns: Description of fund movements and Reales vellon. Total: 7070 15, 114061 7.

DATA.

Main table with 4 columns: Description, Personal, Material, Total. Includes sub-sections like Capítulo 1, 2, 3, 4, 6, 9, 11.

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Description and Amount. Total: 114061 7, 63026 16, 51034 25.

De forma que importando el cargo ciento catorce mil sesenta y un rs. y siete mrs. vn. y la data sesenta y tres mil veintiseis rs. cinco mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del presente mes de Noviembre. Segovia 14 de Noviembre de 1853. El Depo- nador, Requera.

En circular de 9 del corriente dice el Ilmo. Sr. Director general de Correos lo que sigue:

«Con el fin de que la distribución de sellos para el previo franqueo y certificado de la corresponden- cia en el año próximo de 1854, así como la devolu- cion y envio á la Fabrica Nacional de los sobrantes de 1853, se haga con la claridad y exactitud que corresponde, he creido oportuno comunicar á V. S. las prevenciones siguientes:

- 1.º El Administrador recaudador principal de ese Gobierno de provincia se hará cargo de los sellos que reciba para 1854 en la cuenta de administracion de Enero de dicho año.
2.º El mismo cuidará de proveer á las expende- durías de sellos de todas clases; proponiendo ademas los pueblos donde convenga establecer otras nuevas.
3.º Por medio del Boletin oficial de la provincia y por todos los demás que se estimen convenientes se hará saber al público: 1.º Que los sellos de Cor- reos para 1854 se expendrán desde 1.º de Enero

próximo en los mismos sitios y términos que se ha verificado anteriormente: 2.º La correspondencia que desde la citada fecha entre en las cajas de Correos con sellos de 1853 se considerará como no franqueada, y en su consecuencia se porteará con arreglo á las tarifas vigentes: 3.º Los sellos de 12 cuartos que se han venido usando en 1853 quedan suprimidos para el año próximo: 4.º Para facilitar al público el cambio de los sellos sobrantes de 1853 en poder de particulares, y sin indicio alguno de haberse usado, se admitirán indistintamente los del franqueo y certificado, según su valor. Se darán en equivalencia los sellos de 1854 que pidan los particulares, aunque sean de diferente clase de los que entreguen, siempre que no haya diferencias á metálico: 5.º La operación del cambio se hará precisamente del 1.º al 15, ambos inclusive, de Enero próximo en las cabezas de partido, y en la capital en las expendedorías que el Gobernador designe.

4.ª La misma Autoridad dará las oportunas instrucciones para evitar cualquier fraude en el cambio de los sellos.

5.ª Los expendedores de la Capital al liquidar en la segunda semana de Enero con el Administrador recaudador principal, y los de los partidos al verificar igual operación en el referido mes con los respectivos Administradores subalternos de Rentas, les harán cabal entrega de los sellos de 1853 que al finalizar el año hubiesen quedado en su poder, y los encargados del cambio entregarán á la vez, con la debida distinción, los sellos de dicha procedencia.

6.ª Los Administradores subalternos de los partidos verificarán la liquidación con el Administrador recaudador principal en fin del expresado mes de Enero, y en el acto satisfarán en efectivo cualquiera diferencia que de aquella resultare considerando expendidos los sellos que faltaren.

7.ª La devolución de los sellos de 1853 que, en concepto de sobrantes y cambiados, debe hacerse á la Fábrica Nacional se verificará precisamente en todo el mes de Febrero inmediato, debiendo venir clasificados por orden y con factura duplicada, en la cual constará la toma de razón del Oficial interventor que asistirá al acto del recuento.

8.ª El envío de los sellos á la Fábrica Nacional se hará por el correo. Los paquetes cerrados, sellados y con sobre al Administrador de la Fábrica se entregarán al de Correos de esa ciudad, al que se le previene con esta fecha lo conveniente al modo de remesarlos.

9.ª El Administrador recaudador principal dará concluidas en la cuenta de administración de sellos del mes de Febrero las operaciones consiguientes á la devolución de los de 1853; datándose de su número por los dos conceptos de sobrantes y cambiados según corresponda.

10. Rendida la cuenta citada no se admitirá al expresado funcionario data alguna por el concepto indicado en la prevención anterior.

11. Desde el próximo mes de Enero se acompañará á las cuentas de administración de sellos una nota (según el modelo adjunto) expresiva del número y clase de los correspondientes al año de 1853 que en ella se figuren expendidos.

12. El valor de los referidos sellos se contraerá

en la cuenta de rentas públicas en la parte correspondiente al presupuesto de 1853, y el ingreso en Tesorería se hará bajo el mismo concepto.

La Dirección confía al celo de V. S. la ejecución de las prevenciones expresadas, para lo cual V. S. acordará las medidas oportunas.»

Lo que se inserta en este Boletín encargando á todos los Alcaldes que tan pronto como le reciban hagan saber al público por los medios de costumbre la prevención tercera de la misma, dándose parte de haberlo así verificado Segovia 14 de Diciembre de 1853. —Eugenio Reguera.

Estando mandado por Reales órdenes é instrucciones vigentes, que en el día 31 del presente mes de Diciembre al toque de oraciones se practique en todas las administraciones subalternas y estancos, un repeso y recuento de los efectos existentes en aquel acto, excepto la sal; deseoso que este importantísimo servicio se haga con la puntualidad y precisión que está rocomendado, y que su resultado sea una verdad, he dispuesto prevenir á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que el citado día y hora, asistidos de un escribano, ó en su defecto del Secretario de Ayuntamiento, se personen en las expresadas administraciones subalternas y estancos á practicar el mas escrupuloso reconocimiento y recuento, del cual se expedirá el oportuno testimonio que autorizarán con su firma y bajo su responsabilidad, el Alcalde, Escribano ó Secretario y el Administrador ó estancuero; estendiéndole no por lo que ofrezcan las libretas de efectos estancados, sino por lo que real y verdaderamente aparezca en almacenes.

Confío en que convencidas las autoridades á quien se encarga este servicio de su importancia y grave responsabilidad que sobre ella caerá si por cualquier circunstancia se faltara á la verdad del acto procurarán evacuarle con toda conciencia y sin omitir formalidad alguna que tienda á la indispensable exactitud. Segovia 14 de Diciembre de 1853. —Eugenio Reguera.

Dirección general de Administración local. Vigilancia.

En el Juzgado de primera instancia de Valladolid se instruye causa criminal en averiguación de quién sea un cadáver de un hombre que en el día 19 de Octubre último, fué hallado en una yesera de la cuesta titulada del Collado, término del lugar de la Cisterniga, sin que hasta ahora á pesar de las diligencias practicadas al efecto, se haya podido identificar el citado cadáver; y en su virtud encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, indaquen si de sus respectivos distritos municipales falta alguna persona, cuyo paradero se ignore y convengan sus señas con las que á continuación se expresan, participándomelo al momento para los efectos que procedan. Segovia 14 de Diciembre de 1853. —Eugenio Reguera.

Señas del cadáver.

Formas atléticas: estatura como de cinco pies y dos pulgadas, edad como de 34 á 36 años, pelo espeso, castaño oscuro y largo, patillas cortas, ceja y barba poblada, ojos garzos y cara ancha, el que apareció en camisa y calzoncillos de tela de lienzo sin marca alguna.

Habiendo sido destinado á este distrito por Real órden de 30 de Noviembre último, el ingeniero primero de caminos, canales y puertos, D. Joaquín Sanchez Blanco, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 15 de Diciembre de 1853.—Eugenio Requera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

En el dia 20 del presente mes se dará principio al pago en el local que ocupa esta Tesorería de las nóminas de clases pasivas que cobran sus haberes por la misma correspondiente á la distribución del mismo.

Lo que se avisa á los interesados para que concurren á percibir sus haberes en los diez dias que por instruccion estan designados, teniendo entendido que de no verificarlo en el mencionado plazo serán dados de baja y no tendrán opción á percibirlos hasta que se verifique el pago de la nómina siguiente. Segovia 15 de Diciembre de 1853.—El Tesorero Salvador Valdejuli y Lopez Cepero.

Contaduría de la Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Los individuos de clases pasivas á quienes corresponda percibir sus haberes por la Tesorería de esta provincia se presentarán en la Contaduría de la misma (Plazuela de Guevara núm. 8) á recoger en el término de ocho dias contados desde la fecha de este anuncio, el certificado impreso para justificar los extremos que se indican en el art. 3.º del Real decreto de 1.º de Julio último; debiendo advertirse que dicho certificado contendrá fecha 20 del corriente mes. Segovia 12 de Diciembre de 1853.—Robustiano Gil.

Alcaldía constitucional del Real Sitio de S. Ildefonso.

Se halla vacante el partido de cirujano titular del Real Sitio de S. Ildefonso, por defuncion del que le servia, y cuya dotacion consiste en diez rs. diarios pagados por mensualidades corrientes, de los fondos municipales; su provision se hará en el plazo improrogable de 15 dias; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicho Real Sitio. S. Ildefonso 27 de Noviembre de 1853.—José de Aceves.

Ayuntamiento de Zamarramala.

Con la autorizacion competente del Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan las obras de cantería, abrevadero, lavadero, casilla del guarda, acueducto de 18 arcos y volteo de las claraboyas de la minas de las cañería de este pueblo. Las personas que quieran interesarse acudan con sus proposiciones al Ayuntamiento del mismo el dia 12 del próximo mes de Enero de 10 á 12 de su mañana señalado para el remate en donde estarán de manifiesto las respectivas tasaciones, planos y presupuestos. Zamarramala 13 de Diciembre de 1853.—El presidente, Antonio Mateo. Por su mandado, Faustino Huertas, Secretario.

Ayuntamiento de Vegas de Matute.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se rematará en pública subasta el carboneo del monte de encina titulado los Lianchares, de estos propios, el dia 4 de Enero próximo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Vegas de Matute 14 de Diciembre de 1853.—El Alcalde, Pedro Olalla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el dia 12 del presente mes ha desaparecido una pollina desde la plazuela de la Rubia de esta ciudad, propia de Isidora Sanz, vecina de Zamarramala: sus señas son, edad 6 años; baja, pelo pardo, no tiene rozadura alguna, llevaba un costal con 4 hogazas y nueve panes, con una cabezada estropeada: la persona que supiese su paradero, tendrá la bondad de avisar á su dueña, la que pagará los gastos causados, ademas de dar una gratificacion.

La protectora.

Primera Compañía española de seguros mútuos contra la mortandad é inutilidad de los ganados de carga y tiro; autorizada competentemente.

El valor de los animales asegurados hasta el dia asciende á 4682800 reales.

Desde hoy queda abierta la suscripcion en esta provincia y en los sitios que á continuacion se expresan:

Segovia, D. Mariano Alonso, Jefe de la Provincia; Riaza, D. Urbano Macarron; Villacastin, D. Agustin Lopez; Turégano, D. Benito Villanueva; Fuentepe layo, D. Pedro Romero; Sta. Maria de Nieva, D. Manuel Valbuena; Navas de S. Antonio, D. Antolin Useros.

Quienes manifestarán las bases de la Compañía á cuantos deseen conocerlas.

Ninguna sociedad mas económica que la Protectora, pues por 25 á 30 rs. al año, por ejemplo, tiene derecho cualquier asociado á que se le abone una caballería de 1000 á 1500 rs. cuando se le muera é inutilice.

Gran depósito de libros rayados.

Acaba de recibirse de Madrid un abundante surtido de libros rayados de diferentes clases y marcas, muy útiles y aun necesarios para las oficinas y particulares, su buena clase de papel, esmerada limpieza en el rayado y elegante encuadernacion, unido á la escesiva baratura prometen serán acogidos con interes. Su despacho es en la Imprenta de Baeza en Segovia.